



Honda
Honda es de todos | Honda somos todos

Contrato de Suministro	N° J 1 5	Fecha: 18 FEB 2020	Valor total: \$3.000.000.00
-------------------------------	--------------------	------------------------------	---------------------------------------

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE:	TERMINAL DE TRANSPORTE DE HONDA S.A.
NIT:	800.149.152-4
DIRECCIÓN:	CALLE 23 ENTRE CARRERAS 14 Y 16 VARIANTE
CIUDAD:	HONDA - TOLIMA
TELEFONO:	2511894

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN TRIBUTARIO		FECHA RUT
Común: x	simplificado:	2017-08-11

JOHANN'ES GUILLEN LUGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.843.329 de Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de **HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.**, electo por la asamblea de accionistas, quien en adelante se denominará en **LA EMPRESA**, por una parte y **JUAN DAVID TORRES DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.105.784.775 de Honda, Representante legal del **TERMINAL DE TRANSPORTE DE HONDA S.A.** con Nit. 800.149.152, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, obrando en su nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en particular por las siguientes clausulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que la gerencia, justificó la necesidad y conveniencia para el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE "CORRIENTE" PARA LAS MOTOCICLETAS TUK 18E Y TUK 19E CON OBJETO DE EJECUTAR LAS LABORES OPERATIVAS DE LA EMPRESA HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P.** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 por lo que suscribió el estudio previo en desarrollo del principio de planeación. 2) que se hace necesario contar con la empresa para el suministro de combustible "corriente" de las motocicletas TUK 18E y TUK 19E. 3) Luego de analizar la documentación allegada por **EL CONTRATISTA**, se verificó por parte del supervisor del contrato, que éste cumple con los requisitos de idoneidad en los estudios previos, tal como consta en el documento de verificación y constancia de idoneidad. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATO DE SUMINISTRO DE

Vigilado
Superservicios



HONDA TRIPLE A SAS ESP

NIT. 900.981.399-6

Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia Contacto: +57 (8) 251 3986

E-mail: contactenos@hondatriplea.com

Web: www.hondatriplea.com



Honda
Honda es de todos | Honda somos todos

COMBUSTIBLE "CORRIENTE" PARA LAS MOTOCICLETAS TUK 18E Y TUK 19E CON OBJETO DE EJECUTAR LAS LABORES OPERATIVAS DE LA EMPRESA HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P. **PÁRAGRAFO:** **Alcance:** Se define la necesidad de la **EMPRESA** contratar para el suministro combustible "corriente" de las motocicletas TUK 18E y TUK 19E con objeto de ejecutar las labores operativas de la empresa Honda Triple A S.A.S E.S.P. **CLÁUSULA SEGUNDA: - FORMA DE ENTREGA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el objeto del presente contrato, en las instalaciones del CONTRATANTE, previa solicitud realizada por parte de la auxiliar administrativa de la entidad, los cuales deberán ser entregados de manera oportuna conforme a las condiciones pactadas. **CLÁUSULA TERCERA: - PRECIOS Y CONDICIONES DE VENTA:** Se determina en el valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)** incluidos todos los impuestos a los que haya lugar; según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020042 del 18 de Febrero de 2020 con RUBRO 21.02.01.01.04 y que constituye el monto pactado que recibirá **EL CONTRATISTA** por el suministro de combustible "corriente". **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo del presente contrato es de diez (10) meses y trece (13) días, que serán contados a partir desde el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato requiere el registro presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** **LA EMPRESA** pagará al **CONTRATISTA**, mediante recibos de caja, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de combustible "corriente" efectivamente suministrada en el respectivo periodo a facturar y por los valores acordados en el contrato, previa presentación de recibos de caja, certificación de cumplimiento expedida por la supervisora del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. **LA EMPRESA** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC) de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA UNICA:** Teniendo en cuenta lo establecido en el estudio previo y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que consagra: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos", se prescinde de la exigencia de garantías, de conformidad a la naturaleza y cuantía de la presente contratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **LA EMPRESA**, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1.- **EL CONTRATISTA** se obliga para con la **ENTIDAD CONTRATANTE:** 1. Garantizar el suministro de combustible "gasolina" ininterrumpidamente durante la vigencia del contrato de las motocicletas de empresa. 2. Garantizar que el servicio prestado sea de la mejor calidad, de acuerdo a las órdenes de entrega emitidas por el funcionario designado para el efecto. 3. Cumplir con la totalidad de aspectos técnicos requeridos. 4. Responder ante el Empresa sin costo alguno, por cualquier daño que ocasione en algún vehículo por mala calidad en el combustible "corriente", por deficiencia en el servicio al suministrarlo. 5. Contar con empleados que suministren el combustible "corriente" con responsabilidad, seguridad y precisión. Ellos deberán verificar la placa y el kilometraje de cada motocicleta antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de

Vigilado
Superservicios



HONDA TRIPLE A SAS ESP

NIT. 900.981.399-6

Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia Contacto: +57 (8) 251 3986

E-mail: contactenos@hondatriplea.com

Web: www.hondatriplea.com



Honda
Honda es de todos | Honda somos todos

control que se establezca. **6.** El contratista debe garantizar el servicio con una disponibilidad horaria, de personal y de suministro de combustible "corriente" las 24 horas del día, todos los días del contrato. Dando prioridad al suministro para los vehículos de la Empresa Honda Triple A, en caso de escasez de combustible "corriente" en el mercado. **7.** Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **8.** Las demás que se requieran y que estén acordes con la naturaleza del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** en caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se obliga a REEMPLAZAR SIN COSTO ALGUNO PARA LA ENTIDAD CONTRATANTE, si esta así lo requiere, cualquiera de los bienes cuya falla sea imputable a mala calidad de estos. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En desarrollo de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a: **A).** Efectuar los pagos conforme a lo establecido en este contrato. **B).** Facilitar el acceso al contratista al sitio de entrega. **C).** Prestar colaboración para la debida ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte de la EMPRESA, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión o la subcontratación. En caso de ser aceptada la cesión por parte LA EMPRESA, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de suministro, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con LA EMPRESA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a LA EMPRESA el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. LA EMPRESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, LA EMPRESA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PÁRAGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA EMPRESA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA EMPRESA el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.-** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, LA EMPRESA podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista autoriza desde ya, para que en caso de que LA EMPRESA le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo

Vigilado
Superservicios



HONDA TRIPLE A SAS ESP

NIT. 900.981.399-6

Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia Contacto: +57 (8) 251 3986

E-mail: contactenos@hondatriplea.com

Web: www.hondatriplea.com



Honda
Honda es de todos | Honda somos todos

anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa como supervisor al señor **JOHANN'ES GUILLEN LUGO**, quien es el Gerente de la empresa, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: **1.** Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. **2.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. **3.** Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la entidad. **4.** Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. **5.** Elaborar informes con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. **6.** Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **7.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, deberá buscar apoyo necesario con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **8.** Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. **9.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **10.** Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar **LA EMPRESA**. **11.** Elaborar y entregar, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. **12.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **13.** Rendir informe final de la ejecución del contrato. **14.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley y al manual de contratación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la Caducidad: No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas antes y la Cláusula Penal Pecuniaria; Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**. En la resolución de caducidad, se ordenará dar por terminado el contrato y de ser necesaria, su liquidación en el estado en que se encuentre. Para efectos de la aplicación de la sanción prevista en esta cláusula se aplicará el procedimiento al que remite la cláusula decima segunda para la imposición de sanciones, salvo en el aspecto sustantivo para la determinación de los eventos que, según la presente cláusula, generan la caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el contratista y **LA EMPRESA**, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** **LA EMPRESA** puede terminar, modificar y/o interpretar

Vigilado
Superservicios



HONDA TRIPLE A SAS ESP

NIT. 900.981.399-6

Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia Contacto: +57 (8) 251 3986

E-mail: contactenos@hondatriplea.com

Web: www.hondatriplea.com



Honda
Honda es de todos | Honda somos todos

unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato. Además: **A)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **B)** El presente contrato y todos los derechos y obligaciones derivados del mismo se extinguirán por cumplimiento de al menos una de las siguientes condiciones resolutorias: **1.** Por ser **LA EMPRESA** objeto de un proceso de reestructuración, siempre y cuando la necesidad del servicio desaparezca por supresión de la dependencia, por reducción o modificación de la misión o de las funciones de la entidad o por cualquier otra causa similar derivada del proceso de reestructuración de **LA EMPRESA**. **2.** También operará la condición resolutoria cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad del contratista y hayan transcurrido 15 días hábiles sin que se hubiere cumplido con lo ordenado en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por haber suministrado u omitido información relevante desde el punto de vista de su selección como contratista, que haya inducido en error **LA EMPRESA**. El supervisor del contrato, mediante escrito comunicará la ocurrencia de la condición resolutoria al ordenador del gasto y al contratista y certificará su fecha de ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Los contratos y convenios interadministrativos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato cualquiera sea su causa. En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede únicamente el recurso de reposición. El procedimiento de liquidación de los contratos estará a cargo del interventor o supervisor que para la ejecución del mismo se hubiese designado.

CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender **LA EMPRESA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en el desarrollo del contrato. El contratista mantendrá indemne **LA EMPRESA** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra **LA EMPRESA**, por asuntos que, según el contrato, sean de responsabilidad del contratista, **LA EMPRESA** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes **LA EMPRESA** y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses **LA EMPRESA**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que **LA EMPRESA** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: I) Estudios y documentos previos. II) cotización presentada por el contratista. III) formato único de hoja de vida del departamento administrativo de la función pública IV) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la dependencia contable. V). Toda la correspondencia que se surta entre las partes

Vigilado
Superservicios



HONDA TRIPLE A SAS ESP

NIT. 900.981.399-6

Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia Contacto: +57 (8) 251 3986

E-mail: contactenos@hondatriplea.com

Web: www.hondatriplea.com



Honda
Honda es de todos | Honda somos todos

durante el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El contrato de suministro se realizará en la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P., El domicilio contractual será calle 10 N° 26-91 Honda Tolima.

Por LA EMPRESA,



JOHANN'ES GUILLEN LUGO
Gerente

Por EL CONTRATISTA,



JUAN DAVID TORRES DIAZ
C.C. 1.105.784.775 de Honda
Representante Legal
Terminal De Transporte Honda S.A.

Elaboró: María Angélica Sotomayor
Revisó: Leal asesores SAS



HONDA TRIPLE A SAS ESP

NIT. 900.981.399-6

Calle 10 26-91 El Reposo Honda Colombia Contacto: +57 (8) 251 3986

E-mail: contactenos@hondatriplea.com

Web: www.hondatriplea.com